



Resolución Jefatural

N° 000153-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 de Agosto de 2021

VISTOS: Memorando N.º 004240-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000582-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000357-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Memorandum N° 988-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Oficio N° 4418-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, la Carta N° 079-CLIMA.PARCONA.PRONIED, el Oficio N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 078.CLIMA.PARCONA.PRONIED, el Oficio N° 1394-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 077.CLIMA.PARCONA.PRONIED y el Informe N° 000657-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108 en primera convocatoria para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la I.E N° 22319 Parcona –Ica - Ica”; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad suscribió el Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, en adelante el Contrato de Supervisión de Obra, con el CONSORCIO LIMA, conformado por DAVID GERADO GALVAN HUAMANI Y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 352,814.14 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Catorce con 14/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días correspondientes a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2018, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA del Equipo de Ejecución de Obras, que habiéndose pagado el adelanto directo de la obra el 31 de enero de 2018, se ha determinado como fecha de inicio de prestación de servicios de la supervisión el 01 de febrero de 2018;

Que, mediante “Acta de Recepción de Obra”, de fecha 12 de octubre de 2018, el Comité de Recepción de Obra se constituyó en el lugar de la obra el 12 de octubre de 2018 a fin de verificar la subsanación de las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones de fecha 14 de setiembre de 2018, dejando constancia que las mismas han sido subsanadas y que la obra ha sido concluida de acuerdo con los documentos técnico del proyecto, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar la obra;

Que, mediante Oficio N° 3556-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de diciembre de 2019, la Entidad comunicó que no obstante haber cumplido con efectuar las actividades de recepción de obra y entrega del informe final con las subsanaciones levantadas, está pendiente la revisión de la liquidación del contrato de obra, la cual se presentará cuando se resuelva las controversias entre las partes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NHFVWWB**





Resolución Jefatural

del contrato de obra, razón por la cual la Entidad no podrá otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de supervisión.

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Decisión N° 16, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral, presidido por el Doctor Enrique Ferrando Gamarra, resolvió en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Educativo II, ejecutor de obra, y el PRONIED, entre otros, declaró que el mayo plazo transcurrido desde el vencimiento del cronograma de obra (30 de julio de 2018) y hasta la finalización de la misma (16 de agosto de 2018), no puede ser objeto de penalidad por no ser atribuible al Consorcio; y, en consecuencia, disponer que la penalidad impuesta a la Contratista Ejecutor de la Obra se deje sin efecto;

Que, mediante Oficio N° 001146-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor el 26 de mayo de 2021, según Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 001-2021, la Entidad comunicó los Informes Nros. 000187-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 001757-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales emitió la conformidad de la última prestación del servicio, a fin de que presente la liquidación del contrato de supervisión de obra;

Que, mediante Carta N° 077-CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 10 de junio de 2021, el Supervisor presentó la liquidación del contrato de supervisión de la obra, precisando que ha considerado en la misma lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho expedido en el arbitraje seguido entre el Consorcio Educativo II y el PRONIED, de fecha 18 de diciembre de 2020, obteniendo como resultado un saldo a su favor de S/ 34,615.92 y la suma a su favor de S/ 35,281.41 por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 000360-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGAD-UF, de fecha 19 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención al Memorando N° 0003097-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el récord de pagos, estado situacional de garantía de fiel cumplimiento y comprobantes de pago del Contrato de Supervisión de Obra N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 000856-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de junio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que mediante Carta N° 077-C.LIMA.PARCON.PRONIED, el Supervisor, Consorcio Lima, presentó el 10 de junio de 2021 la liquidación del contrato de supervisión de obra, la cual remite conjuntamente con la información correspondiente para que proceda con la elaboración de la liquidación;

Que, mediante Memorando N° 000895-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Especialista del Equipo de Obras Culminadas el Informe N° 000102-2021-MARH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se remite información complementaria para que se proceda con la elaboración de la liquidación del contrato;

Que, mediante Informe N° 000525-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 30 de junio de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000331-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones de Obra y Supervisiones, así como sus antecedentes, manifestando su conformidad con el





Resolución Jefatural

mismo, a fin de que se notifique al Supervisor las observaciones formuladas a su liquidación, para su atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 001394-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor el 02 de julio de 2021, según Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 174-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Entidad alcanzó el Informe N° 000331-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual formuló observaciones a la liquidación del contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito para la supervisión de la obra, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 078-CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad el 06 de julio del 2021, el Supervisor, en atención al Oficio N° 001394-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicó su pronunciamiento sobre las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de supervisión de obra, relacionadas a la penalidad por demora en la presentación del plan de trabajo; precisando que los entregables fueron presentados dentro del plazo estipulado en el contrato, por lo que no corresponde aplicación de penalidad alguna por dicho concepto;

Que, mediante Oficio N° 001463-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor el 08 de julio de 2021, según Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 179-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Entidad notificó al Supervisor el Informe N° 000342-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual acoge la observación formulada por el Supervisor a su liquidación, en relación a la aplicación de la penalidad por demora en la presentación del plan de trabajo, por lo que procede a sincerar el cálculo de la liquidación del contrato de supervisión de obra, para su pronunciamiento respectivo, señalando que el monto total de la inversión del contrato por los servicios de supervisión asciende a la suma de S/ 366,469.59 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles) con un salvo final a favor, conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,954.50	
En IGV (18%)	4,851.79	
ADELANTOS		
PENALIDAD		7,678.14
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	35,281.42	
INTERESES	407.82	
TOTAL	S/. 67,495.53	S/. 7,678.14

Que, mediante Carta N° 079-CLIMA.PARCONA.PRONIED, recibida por la Entidad 09 de julio de 2021, el Supervisor manifestó su conformidad con el cálculo de la liquidación del contrato de supervisión de obra notificado, a través del Oficio N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Oficio N° 4418-2021-MINEDU-PP, de fecha 20 de julio de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, en atención al Oficio N° 377-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, indicando lo siguiente: “*cumplo con dar respuesta a vuestro requerimiento, indicando*





Resolución Jefatural

que, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Causas, no existe ningún procedimiento conciliatorio, arbitraje o proceso judicial seguido con el CONSORCIO LIMA, en torno al contrato (...);

Que, mediante Informe N° 000357-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 23 de julio de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que la liquidación del contrato de supervisión de obra elaborada por la Entidad ha quedado consentida, toda vez que el Supervisor con Carta N° 079.CLIMA.PARCONA.PRONIED manifestó su conformidad con el cálculo de la liquidación realizado por la Entidad, el mismo que fue notificado mediante Oficio N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que el monto total de la inversión del contrato de supervisión de obra asciende a la suma de S/ 366,469.59 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con saldo final a favor, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	26,954.50	
En IGV (18%)	4,851.79	
ADELANTOS		
PENALIDAD		7,678.14
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	35,281.42	
INTERESES	407.82	
TOTAL	S/. 67,495.53	S/. 7,678.14

Que, mediante Informe N° 000582-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 23 de julio de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000357-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, a través del cual se comunica que la liquidación del contrato de supervisión de obra elaborado por la Entidad ha quedado consentida, a fin de que el referido informe sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED para su atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004240-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de julio de 2021, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000357-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual se informa que la liquidación del contrato de supervisión de obra elaborada por la Entidad ha quedado consentida; razón por la cual remite el referido expediente y solicita se emita informe legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000657-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito para la Supervisión de la Obra:





Resolución Jefatural

“Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la I.E N° 22319 Parcona –Ica - Ica”, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas en el Informe N° 000342-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, al haber quedado consentida la liquidación del contrato de supervisión de obra elaborada por la Entidad, toda vez que el Supervisor, mediante Carta N° 079.CLIMA.PARCONA.PRONIED, manifestó su conformidad con el cálculo de la liquidación del contrato de supervisión que notificó mediante Oficio N° 1463-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-3017-EF;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: “1.- *El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 08-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó





Resolución Jefatural

facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 184-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 180-2017-MINEDU/UE 108 en primera convocatoria suscrito para la Supervisión de la Obra: "Recuperación de la Infraestructura para brindar un adecuado servicio Educativo en el Nivel de Educación Primaria de Menores en la I.E N° 22319 Parcona –Ica - Ica"; a cargo del Supervisor, CONSORCIO LIMA., de acuerdo con los cálculos detallados en el Informe N° Informe N° 000342-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, según Anexo 21, que forma parte de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 366,469.59 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Supervisor	S/ 26,954.50 (Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo. S/ 4,851.79 (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 79/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 35,281.42 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Uno con 42/100 Soles) por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento. S/ 407.82 (Cuatrocientos Siete con 82/100 Soles) por concepto de intereses.
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 7,678.14 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 14/100 Soles) por concepto de penalidad.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Supervisor, CONSORCIO LIMA., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

